Nota DNC N° 12762 /2022.

Asunción, 28 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420052
Expediente	321424
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ALMUERZO ESCOLAR PARA SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N° de fecha 04/10/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados, pondría en riesgo los bienes y la seguridad de los pobladores por la falta de reparación de caminos vecinales y la falta de limpieza de los predios públicos, teniendo en cuenta que la Institución depende únicamente de esas maquinarias para ejecutar los trabajos mencionados*..." (sic) al respecto, solicitamos replantear el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando cual es el objeto de tal indicación en cuanto a la relación del proceso.

   Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario, CVE – Difusión Previa o SBE.

3. Con relación a los documentos: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
4. En la Base Concursal – Página N° 15 se ha indicado: "...*La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución*..." (sic) sin embargo, dicho requerimiento se aparta de lo establecido en el Decreto N° 2992/19 Art. 54 inc. "b" numeral "3" el cual establece que -tomando en cuenta el monto de la operación- debe ser instrumentada a través de declaración jurada, solicitamos una aclaración que permita colegir que el mismo no podría haber sido considerable como una condición limitante.
5. Tanto en las Bases Concursales como en el Informe de Evaluación, se observa que como criterios de evaluación -para la capacidad financiera- solo se han solicitado estados contables de los años 2018/2019/2020; por consiguiente, no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria, atendiendo que los mismos constituyen requisitos aplicables para analizar el margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, fondo de garantía y disponibilidades. Esta misma observación es aplicable a los documentos adicionales, la observación es realizada en atención a que debió ser actualizado al ejercicio fiscal 2021.
6. En la Base Concursal – Página N° 23 se señala como indicador de cumplimiento de contrato: "...*Nota de Remisión/Acata de recepción 4 - Agosto 2020*..." (sic) claramente es impracticable debido a que el ejercicio citado ha fenecido.
7. Solicitamos remitir los antecedentes con las que cuenta además del memorándum de fecha 04/10/2022 remitido, de las cuales se pueda verificar cómo y a través de que medio la municipalidad ha tomado conocimiento del hecho, (fotos, informes, notificaciones, solicitudes, etc.)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga